

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Deposito de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 21 de Junio de 1946

Núm. 140

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUM. 163

*Sobre el racionamiento de la 3.ª y 4.ª
semana del mes en curso*

Como rectificación a mi Circular n.º 160 de 17 de Junio corriente y en lo que se refiere al racionamiento para personal infantil, artículo ARROZ, debe entenderse que el módulo de ración del mismo será de 300 gramos; su precio de venta, 3,00 pesetas kilo y el importe de la ración, 0,90 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
León, 18 de Junio de 1956.

El Gobernador civil Delegado,
Carlos Arias Navarro

Servicio Nacional del Trigo

Normas para la declaración de superficie sembrada

De acuerdo con el artículo 68 del Reglamento provisional para la aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1939 y el artículo 21 de la Ley de 23 de Octubre de 1941, todos los productores de cereales y leguminosas de piensos (trigo, centeno, cebada, avena, alpiste, garbanzos negros, veza, yeros, algarrobas, habas) harán su declaración jurada, ateniéndose estrictamente a las instrucciones que se dan a continuación:

Las declaraciones las extenderán los productores por duplicado y en el modelo oficial C-1 en dos veces y épocas diferentes.

La primera vez los productores llenarán todos los datos de la tabla 1.ª, los datos de la columna SUPERFICIE SEMBRADA, de las tablas 2 y 3 y las tablas 4 y 7 completas.

En el segundo tiempo de la declaración, completarán los datos de las tablas 2 y 3, siendo cubierta la casilla CUPO FORZOSO, si hubiese sido señalado al agricultor, anulando ésta en caso contrario en el producto o productos no señalado cupo.

La primera declaración se hará a partir de la publicación de esta circular y antes del 30 del actual.

La segunda declaración en el momento que vayan terminando la recolección de los productos, dándose las instrucciones correspondientes en el momento oportuno.

Los impresos modelo oficial C-1 podrán ser adquiridos en la Secretaría de los Ayuntamientos, y los Secretarios Municipales o personas encargadas por ellos, extenderán, con los datos que se piden en cada período declaratorio, las fichas por duplicado de aquellos declarantes que así lo deseen y recibirán, asimismo, las declaraciones de aquellos que prefieran llenarlas por sí mismos, teniendo en el primer caso derecho a percibir del declarante 0,25 pesetas por cada ficha duplicada en cada época declaratoria. En ambos casos entregarán uno de los ejemplares, debidamente sellado y firmado, al interesado.

León, 10 de Junio de 1946.—El Jefe Provincial, R. Alvarez. 2022

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

En competencia con la petición formulada por D. José Luis Amilibia García de un aprovechamiento del río Curueño en término de Santa

Colomba (León), publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 14 de Enero del corriente año, D. Ramón Solís Suárez, como Director Gerente de la Sociedad Anónima «León Industrial» y en representación de la misma, presentó en esta Jefatura de Aguas una instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro de Obras Públicas en la que solicita el aprovechamiento hidroeléctrico del río Curueño en conjugación con el tramo industrial del río Porma (León) y cuyos caudales son los siguientes; Embalse de Nocedo, la totalidad de las aguas del río Curueño. Salto de Trasvase 7.500 litros por segundo. Salto de Candanedo 19.000 litros por segundo. Salto de Lugán 19.000 litros por segundo. Salto de Ambaguas 19.000 litros por segundo, y Salto de Castrillo 19.000 litros por segundo, todos ellos con destino a usos industriales, en los términos municipales que se citan de la provincia de León.

También solicita que se declaren de utilidad pública las obras objeto de la expresada concesión a los efectos de ocupación de terrenos de dominio público, de imposición de servidumbres y de expropiación de los terrenos necesarios de los molinos y otras industrias establecidas en las márgenes del río y de las concesiones ya otorgadas o que hallándose en tramitación anterior resulten otorgadas posteriormente.

NOTA ANUNCIO

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

CONSIDERACIONES GENERALES

El aprovechamiento del río Curueño en conjugación con el tramo industrial del río Porma, cuya concesión se solicita, comprende los saltos de agua de que se ha hecho mención los que se describen a continuación, para dar una idea de sus características principales sin entrar en detalles de las obras, ya que éstas, así como las obras complementarias, fábrica empleada y demás datos pueden verse con toda claridad en el proyecto que estará expuesto en estas Oficinas en horas hábiles durante el período de información pública.

Salto de Nocedo.—La presa corresponde en esencia a una presa verte-

dero con dos fuertes estribos de gravedad y planta mixta constituida por una parte recta que cubre el estribo izquierdo y la parte central, y otra curva que corresponde al estribo derecho.

La toma lleva una rejilla móvil de 9 m². para cuya elevación mecánica se han previsto los oportunos cabrestantes alojados en una caseta sobre la coronación de la presa. El diámetro de la tubería de presión es de 1,65 metros; al pié de la tubería se dispone una válvula de mariposa alojada dentro del edificio de la central, lo que permite utilizar para su montaje el mismo puente que sirve al grupo turbina-alternador.

La potencia que podrá obtenerse con un caudal máximo de 8.000 litros por segundo y un salto neto de 26,90 metros será de 3.350 H. P., para lo cual se instalará un solo grupo de eje vertical con turbina «Kaplan».

Salto del Trasvase.—La presa de derivación va situada muy próxima a la de Nocedo y no lleva compuertas, es decir, constituye un simple azud o vertedero fijo, siendo la misma la capacidad del canal que la del desagüe de la central de pié de presa. La longitud del canal es de 10.154,67 metros; en dicha longitud se intercalan 5 túneles con un desarrollo total de 1.050 metros. Al final del canal se establece un depósito de extremidad con capacidad de 19.500 metros cúbicos; del depósito de extremidad y previa la oportuna cámara de carga arranca la tubería forzada con un desarrollo de 405 metros y 1,60 metros de diámetro; la tubería es única para los dos grupos que se pretende instalar; el salto neto es de 53,69 metros; se instalarán por tanto dos grupos de eje vertical con turbinas «Francis» y alternador directamente acoplado y potencia de 2.125 H. P. Los tubos metálicos de aspiración de los grupos desagan en sendos canales que van a desembocar a un depósito regulador lateral del cual pasa el agua al canal del salto de Candanedo.

Salto de Candanedo.—La presa va emplazada a unos 800 metros del cierre donde se proyecta por la Confederación del Duero su presa de Vegamián, su planta es recta de 80 metros de anchura correspondientes

a cortos estribos y dos vanos centrales cerrados por compuertas de 10 metros de luz por 6 de altura. El canal se proyecta para un caudal de 16 metros cúbicos por segundo con régimen normal, que puede elevarse a 19 metros cúbicos utilizando el resguardo de 0,25 que lleva; su longitud es de 17.545,78 metros y al final del mismo se ha proyectado un extenso depósito de carga. De este depósito arrancan dos tuberías emboquilladas en sendas cámaras de carga; el diámetro de las tuberías es de 1,75 metros y su separación entre ejes de 5 metros. La longitud de cada una de estas tuberías es de 413 metros y el salto neto deducidas todas las pérdidas es de 85,08 metros; se instalarán por tanto dos grupos horizontales con turbinas «Francis» y alternador completamente acoplado. La potencia de cada una de las máquinas correspondientes al caudal máximo de 12 m³/seg. que se las ha asignado es de 11.350 H. P.

La Central queda situada a la orilla misma del río Porma, comprendida entre el río y la carretera y aproximadamente a 250 metros arriba de la presa de Lugán.

Salto de Lugán.—Los tres problemas planteados para la ampliación de este salto son: 1.º—Ampliar la capacidad de la instalación de los 5 m³/seg. que hoy tiene hasta 20 m³/seg. 2.º—Aprovechar el desnivel de 6,10 m. hoy existente entre el desagüe de Lugán y la toma de Ambaguas y, 3.º—Modificar la presa de toma para conseguir un embalse de regulación diaria. Introducidas estas modificaciones que se detallan ampliamente en la Memoria, se obtiene un salto neto de 20,65 metros, instalándose en la nueva central dos turbinas «Francis» de eje horizontal y alternador acoplado que dimensionadas para un caudal máximo de 12 m³/seg. alcanzan potencias de 2.650 H.P. cada una.

Salto de Ambaguas.—Los mismos problemas planteados para el salto de Lugán se presentan para el de Ambaguas, y como allí, se resuelven mediante el aumento de capacidad del canal y de las máquinas de la Central y la instalación de alzas automáticas en la presa de derivación, permitiendo no solamente obtener un contraembalse regulador, sino al mismo tiempo elevar en un

metro la altura de la lámina en el canal. Con las modificaciones apuntadas se obtiene un salto neto de 22,78 metros. En la nueva central se proyecta instalar tres máquinas, una de ellas será el mismo grupo grande hoy existente y las otras dos serán de nueva adquisición, habiéndose previsto dos turbinas «Francis» de eje horizontal de 2.300 H. P. cada una, siendo en esta forma la potencia total de 6.000 H. P.

Salto de Castrillo.—La presa quedará emplazada a unos 350 metros aguas abajo de la central de Ambaguas. Consta esencialmente de un breve y sólido umbral, que apenas levanta sobre el fondo, a fin de no causar sobre elevación alguna en avenidas, y cuatro compuertas automáticas de 9,00 metros de luz por 3 de altura; las pilas intermedias miden 1,25 metros de espesor y por lo tanto la anchura total de vertedero es de 39,75 metros. Contigua a la presa se hace la toma de donde arranca el canal con unos 13 kilómetros de longitud y capacidad para un caudal normal de 16 m³/seg. A continuación del depósito de extremidad al que se ha asignado una capacidad de 14.000 m³, se desarrollan las tuberías de presión, en número de dos con diámetro de 1,75 metros y longitud de 113,50 metros; en este aprovechamiento se obtiene un salto neto de 42,50 metros. Se instalarán por tanto dos máquinas de eje horizontal con turbina y alternador acoplados directamente y que podrá desarrollar cada una de ellas una potencia de 5.600 H. P.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de esta Notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5 en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 12 de Junio de 1946.—
El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

1999

Núm. 312—376,50 ptas.

Jefatura Agronómica de León

Juntas Agrícolas y Juntas de Informaciones Agrícolas

Para aclarar ciertas confusiones que observa esta Jefatura respecto a la constitución y funciones de las Juntas Agrícolas Locales y de las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas, se recuerda las siguientes indicaciones:

Las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas, que se rigen por el Decreto de 24-4-1927, Ordenes Ministeriales de 18-6-1927 y de 26-2-1929 e instrucciones posteriores, están constituidas como sigue:

Presidente: El Sr. Alcalde.

Vicepresidente: Un representante de la Cámara Oficial Agrícola.

Vocales natos: El Juez municipal, el Cura Párroco, el Comandante del Puerto de la Guardia Civil (si lo hay), el Veterinario municipal y el Maestro (o en su defecto Maestra).

Vocales elegibles: Dos agricultores y dos ganaderos, nombrados por el Gobierno Civil.

Secretario: El del Ayuntamiento.

Los Vocales elegibles pueden renovarse cada tres años, proponiendo un mínimo de seis agricultores y seis ganaderos a la Jefatura Agronómica para el resto de la Junta. En los Municipios de muchos pueblos se suelen designar Vocales elegibles suplentes, con derecho de asistir a la Junta aun asistiendo los Vocales titulares.

En las cabezas de partido, en vez del Juez municipal, forma parte de la Junta el Juez de 1.ª Instancia e Instrucción y el Registrador de la Propiedad.

En la capital de la provincia aún varía más la composición de la Junta.

Estas Juntas tienen misión consultiva e informativa de carácter general, especialmente para formular declaraciones globales de lo cultivado y explotado agricolamente en 1.º de Mayo y en 1.º de Septiembre, así como dar una calificación general de las producciones obtenidas en sus Municipios sin individualizar. No tienen más misión ejecutiva que la que les atribuye la Ley de Plagas del Campo para obligar a realizar tratamientos en los cultivos.

Las Juntas Agrícolas Locales se rigen por el Decreto de 20-10-1938 y la Ley de 5-11-1940, están constituidas como sigue:

Presidente: El Alcalde.

Vicepresidente: El Jefe local del Movimiento.

Vocales: Tres labradores nombrados por el Jefe Provincial del Movimiento, a propuesta del Delegado Sindical Local.

Secretario: El del Ayuntamiento.

Las funciones de estas Juntas se refieren a la formación de planes generales de siembras y laboreo, señalando superficies mínimas individuales para atender la intensificación de siembras; y pudiendo imponer la movilización del ganado de labor según apruebe la Jefatura Agronómica, así como cuanto se refiere a tal intensificación. En ciertas ocasiones, organismos no dependientes del Ministerio de Agricultura les encargan otras misiones que no figuran en su legislación fundacional.

Ambas Juntas pueden refundirse en los Municipios donde funcione una Hermandad Sindical del Campo en la que se crea la Junta Agropecuaria y se cumplan las siguientes prescripciones:

a) Las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos habrán de estar declaradas válidamente constituidas por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, debiendo puntualizarse el Municipio o Municipios de su jurisdicción.

b) Las Hermandades Sindicales que pretendan absorber las funciones de las Juntas Agrícolas de los Municipios de sus jurisdicciones, habrán de absorber también las de las respectivas Juntas de Informaciones Agrícolas, y recíprocamente:

c) Las Hermandades solicitantes habrán de acreditar que disponen de recursos suficientes para sostener el funcionamiento de las actividades a absorber, acompañando compromiso de que la Delegación Provincial de Sindicatos suplirá las que puedan faltar en cualquier momento.

d) Las facultades punitivas que ejercen los Gobernadores civiles, Jefaturas Agronómicas y Dirección General de Agricultura sobre las Juntas Agrícolas y Juntas de Informaciones Agrícolas continuarán

ejerciéndose por las mismas autoridades sobre las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos que no cumplan debidamente las funciones correspondientes a las citadas Juntas.

e) En el caso que prevé la disposición transitoria 27 de la Orden dada en 23 de Marzo de 1945 por la Presidencia del Gobierno referente a Hermandades Sindicales del Campo, al acordarse la suspensión por la Jefatura Agronómica, simultáneamente realizará la designación provisional de las nuevas Juntas Agrícola y de Informaciones Agrícolas.

León, 10 de Junio de 1946.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza. 2012

Administración municipal

Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros

Figurando en la parte de «Ingresos» del Presupuesto Municipal Ordinario de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio, los arbitrios de carnes frescas y saladas de todas clases, bebidas espumosas y alcohólicas, usos y consumos sobre vinos y reconocimiento de cerdos, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento, dado lo diseminado de la población, no es posible realizar directamente la fiscalización de los referidos arbitrios, lo que de llevarse a efecto supondría grandes gastos, esta Corporación Municipal ha acordado que la exacción de tales arbitrios se lleve a cabo en el corriente ejercicio, mediante concierto particular de los interesados con este Ayuntamiento, para cuyo fin, todos los vecinos de este Municipio que consuman tales artículos, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el plazo de quince días, una declaración jurada en la que hagan constar las cantidades que consuman de los citados artículos, en la inteligencia, de que los que no hagan la citada declaración, se entiende quedan conformes con la cuota que les asigne el Ayuntamiento por los referidos conceptos, y que una vez formados los padrones se procederá a su cobro, conforme determina el Estatuto de Recaudación.

Corbillos de los Oteros, 14 de Junio de 1946.—El Alcalde, J. Antonio García. 2033

Entidades menores

Junta vecinal de Santa Colomba de la Vega

El día siete del próximo mes de Julio, en la escuela de niños y a las once horas, tendrá lugar la subasta para la venta de los prados comunales llamados (tierras de las Eras y Requejos), para con su importe atender a los gastos de construcción de un grupo escolar en esta localidad.

Dicha venta, que fué autorizada por el Ministerio de la Gobernación, se celebrará por el procedimiento de pliego cerrado que los licitadores podrán presentar en el domicilio del Presidente que suscribe hasta las diez y ocho horas del día anterior al señalado para la subasta, y para poder optar a ésta, es condición precisa que los licitadores consignen previamente en esta Junta el diez por ciento del importe de la tasación, que es 60.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, que los que tomen parte en la subasta, han de ser vecinos de la localidad, no admitiéndose forasteros y que el remate podrá hacerse ha calidad de ceder a un tercero,

Santa Colomba de la Vega, a 17 de Junio de 1946.—El Presidente, Manuel Alfayate.

2071 Núm. 303.—49,50 pts.

Administración de justicia

Requisitorias

Rojo García, Faustina, nacida el día cinco de Junio de mil novecientos veintidós, en Osorno (Palencia), hija de Raimundo y Cristina, que estuvo domiciliada en esta capital, calle de Ordoño II, núm. 2, piso 4.º, izquierda, lugar en que se hallaba de sirvienta, encontrándose en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal, el día veinticuatro de Julio, a las once horas, para la celebración del juicio de faltas que se le sigue con el núm. 127 de 1946, por falta contra el Orden Público, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que sirva de citación a la denunciada Faustina Rojo García, expido y firmo la presente en León, a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Jesús Gil. 2019

Sánchez García, Agustina, de 20 años de edad, soltera, hija de Juan y de Virginia, que dijo habitar en San Andrés del Rabanedo (León), hallándose en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal, sito en la calle Pilotos Regueral, 6, el día veintiséis de Julio, a las once horas, para la celebración del juicio de faltas que se le sigue con el número 143 de 1946, sobre hurto, y a cuyo acto comparecerá con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que sirva de citación a la denunciada Agustina Sánchez García, expido la presente en León, a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Jesús Gil. 2020

Ivo Yañez [Santamaría, José, de 19 años, soltero, jornalero, hijo de Pio y de Inocencia, natural de Pravia (Oviedo), que dijo habitar en Grado (Oviedo), hallándose en ignorado domicilio, comparecerá ante este Juzgado municipal, sito en la calle Pilotos Regueral, núm. 6, el día 10 de Julio, a las once horas, para la celebración de un juicio de faltas que se sigue con el núm. 283 de 1946, en virtud de denuncia presentada por el mismo, sobre lesiones, contra Marcelino García Bernardo, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que sirva de citación a denunciante José Ivo Yañez Santamaría, expido y firmo la presente en León, a doce de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Jesús Gil. 2021

Cédula de citación

Conforme lo ordenado por el señor Juez de instrucción de este Juzgado de Murias de Paredes, en el sumario número 3 de 1946, seguido por falsificación de documento de identidad y usurpación de funciones, contra el auxiliar de la Delegación de Abaslecimientos y Transportes de esta provincia, Regino Blanco Feito, de veintiséis años de edad, casado, natural de Veigas, Pola de Somiedo, (Oviedo), y vecino últimamente de San Andrés del Rabanedo (León), por la presente se cita y emplaza para que en el término de diez días, a contar de la publicación en el presente BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento y práctica de otras diligencias; apercibiéndole que caso de no hacerlo así se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Murias de Paredes, a 13 de Junio de 1946.—El Secretario, Manuel Paz Ramos. 2018

Imp. de la Diputación provincial